



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-31351950-APN SDYME#ENACOM - ACTA 35

VISTO el EX-2018-31351950-APN SDYME#ENACOM, el IF-2018-33291499-APN-SAJYR#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71548204-1) es titular de Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado, otorgada por Resolución N° 3.852-ENACOM/17, del 15 de julio de 2017.

Que con posterioridad, la empresa ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 3071548204-1) solicitó a esta Autoridad de Control la inscripción del Servicio Fijo y Móvil por Satélite.

Que la empresa acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución N° 697, del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que de conformidad con el Artículo 8 inciso c) de la Resolución N° 697, del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, la solicitante deberá iniciar la prestación del servicio dentro de los DOS (2) años del otorgamiento del registro respectivo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN quien se expidió por el IF-2018-09758833-APN-DGAS#MM; concluyendo en la falta de impedimentos para el otorgamiento del registro solicitado, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones por parte de la firma ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL

DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 35 de fecha 19 de julio de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese a la empresa ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71548204-1) en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Fijo y Móvil por Satélite.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que previo al inicio de la prestación del Servicio registrado deberá verificarse el cumplimiento por parte de ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA de las siguientes condiciones: **a)** Que las bandas de frecuencias de operación del sistema ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentren debidamente atribuidas, tanto en el orden internacional como en el nacional. **b)** Que se encuentre concluido el proceso de coordinación y notificación internacional del sistema de satélites ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a los Artículos 9° y 11 y disposiciones complementarias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. **c)** Que se cumplimente el procedimiento de coordinación del sistema de satélites de ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA con las redes de satélite de la REPÚBLICA ARGENTINA involucradas en el citado proceso. **d)** Que ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA obtenga, en su caso, la autorización correspondiente para el uso del espectro radioeléctrico del sistema de satélites, en el ámbito nacional. **e)** Que ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA haya aportado la información correspondiente a la constelación de satélites no geoestacionarios definitiva del sistema, indicando en forma precisa la fecha de entrada en servicio de inicio de operación comercial y las características técnicas de operación del mismo en las distintas etapas de implementación del proyecto. **f)** Que las estaciones de interconexión a instalarse en la REPÚBLICA ARGENTINA (Gateway) se encuentren autorizadas, cumpliendo con el Artículo 18 de la Resolución N° 2.325-SC/97 y con la Resolución N° 1.913-CNT/95 o aquellas que las sustituyan. **g)** Que los terminales de usuarios cumplan con la normativa establecida en los Artículos N° 24 y N° 25 de la Resolución 2.325-SC/97 y en el Artículo 9 inciso (j) de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17. **h)** ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proporcionar información de contacto, conforme los extremos impuestos por Artículo 9 de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y por el Artículo 13 de la Resolución N° 2.325-SC/97,

ARTICULO 3°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL

REGISTRO OFICIAL y archívese.